



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 111/2026

Ciudad de México, viernes 1 de mayo de 2026

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Presidencia de la República

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Secretaría de Salud

INDICE**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reducción de la jornada laboral.	3
Decreto por el que se reforman los artículos 40, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracciones IV y VI, de la Ley de Comercio Exterior y se adiciona el artículo 283 Quáter a la Ley Federal del Trabajo, en materia de certificación laboral para la agroexportación y protección de los ecosistemas forestales.	5

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las reglas de operación del Programa de Acopio para el Bienestar, para el ejercicio fiscal 2026, publicado el 31 de diciembre de 2025.	6
---	---

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se establece el Comité Nacional de Partería.	20
--	----

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reducción de la jornada laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 59; 61; 66; 68; 69 y 71, segundo párrafo; se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 58; y la fracción XXXIV al artículo 132 y la fracción IV Bis al artículo 994; y se **deroga** el segundo párrafo del artículo 67, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 58.- ...

Esta podrá ser distribuida de común acuerdo por las personas empleadoras y trabajadoras.

Artículo 59.- La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales.

Artículo 61.- La duración de la jornada diaria será de ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

Artículo 66.- La jornada de trabajo podrá prolongarse por circunstancias extraordinarias.

En estos casos, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

Artículo 67.- ...

Se deroga.

Artículo 68.- Las personas trabajadoras no están obligadas a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el artículo 66 de esta Ley, no podrá ser mayor de cuatro horas a la semana y obliga a la persona empleadora a pagar un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria.

La suma de las jornadas ordinaria y extraordinaria, en ningún caso podrá ser mayor a doce horas diarias.

Artículo 69.- Por cada seis días de trabajo se deberá otorgar, por lo menos, un día de descanso con goce de salario íntegro.

Artículo 71.- ...

Las personas que laboren en domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

Artículo 132.- ...

I. a XXXI. ...

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

XXXIV. Registrar de manera electrónica la jornada laboral de cada persona trabajadora, incluyendo el horario de inicio y finalización; así como proporcionarlo a la autoridad cuando se le requiera.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen el ámbito de aplicación y excepción a la obligación establecida en el párrafo que antecede.

El contenido del registro electrónico hará prueba plena si se acredita que fue acordado entre la persona trabajadora y empleadora.

Artículo 994.- ...

I. a IV. ...

IV Bis. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, a la persona empleadora obligada que incumpla con lo dispuesto por la fracción XXXIV del artículo 132 de esta Ley.

V. a VIII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de mayo de 2026.

Segundo. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año que corresponda, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Tercero. El periodo que transcurra del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2026 permitirá a las personas trabajadoras y empleadoras ajustar los procesos de trabajo a los términos de este Decreto.

Cuarto. La duración de la jornada extraordinaria a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Horas Extras
2026	9
2027	9
2028	10
2029	11
2030	12

Quinto. Las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción XXXIV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2027.

Sexto. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social instrumentará los mecanismos que correspondan para recopilar, procesar y evaluar datos relacionados con la implementación de la reducción de la jornada laboral.

Séptimo. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2026.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 01 de mayo de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman los artículos 40, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracciones IV y VI, de la Ley de Comercio Exterior y se adiciona el artículo 283 Quáter a la Ley Federal del Trabajo, en materia de certificación laboral para la agroexportación y protección de los ecosistemas forestales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 15, FRACCIONES IV Y VI, DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 283 QUÁTER A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN LABORAL PARA LA AGROEXPORTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES

Artículo Primero.- Se **reforma** el artículo 40, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

I. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos; así como expedir certificaciones de conformidad con la normativa aplicable;

II. a XXII. ...

Artículo Segundo.- Se **reforma** el artículo 15, fracciones IV y VI, de la Ley de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. a III. ...

IV. Cuando se trate de preservar la fauna y la flora en riesgo o peligro de extinción; asegurar la conservación o el aprovechamiento de especies; o prevenir la deforestación y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización correspondiente;

V. ...

VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, así como trabajo y seguridad social, de acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo Tercero.- Se **adiciona** el artículo 283 Quáter a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 283 Quáter.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá expedir un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emitan las autoridades competentes.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al certificado a que se refiere el artículo 283 Quáter de la Ley Federal del Trabajo.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor e implementación del presente Decreto deberán efectuarse con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2026.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Dip. Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 01 de mayo de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las reglas de operación del Programa de Acopio para el Bienestar, para el ejercicio fiscal 2026, publicado el 31 de diciembre de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 4o., párrafo tercero, 25, 26, 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26, fracción XI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o., 32 y 40 de la Ley de Planeación; 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 1, 7, 8, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 104, 140, 143, 164, 178, 183, 190 fracciones I y II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1 y 65 fracciones I, XIV, XVIII, XXIV y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 3, fracción XII, 27, 28, 29 y 30, los Anexos 10, 11, 13, 25 y 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como los artículos 1, 2, párrafo primero y 4, párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Acopio para el Bienestar, para el ejercicio fiscal 2026”;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo antes mencionado, los apoyos del Programa se otorgan bajo un enfoque de atención a la demanda, cuya entrega está sujeta a la disponibilidad presupuestal autorizada para el presente ejercicio fiscal;

Que, durante el ciclo productivo Primavera–Verano (PV) 2025, se registraron condiciones climatológicas particularmente favorables en diversas regiones productoras del país de maíz y frijol, lo que derivó en una sobreproducción de granos superior a la estimada inicialmente. Esta situación ha generado una alta demanda por parte de las personas productoras para la recepción y acopio de su producción, configurando una circunstancia extraordinaria y atípica, que se presentó de manera posterior a la publicación del Acuerdo antes referido;

Que, a fin de garantizar el mayor bienestar social, es imperativo priorizar el acopio de la producción de maíz ya cosechado, antes que, a las cosechas futuras, por lo que a efecto de que se otorgue una respuesta institucional oportuna frente al volumen extraordinario de producción disponible para su acopio y se evite una pérdida de valor económico del grano para las personas productoras de pequeña escala, es necesario dejar de aplicar el esquema especial de apoyo denominado “Cultivemos Juntos”. Asimismo, y toda vez que se cumplió con la meta de acopio de maíz nativo o criollo pigmentado como proyecto piloto, se deja de acopiar dicho grano;

Que, existen estados de la República Mexicana donde se concentra la mayor parte de la cosecha de frijol, lo que genera una particular dependencia económica de este cultivo. Por tanto, dichas entidades quedan expuestas a la volatilidad de precio, la intermediación excesiva, así como la creciente inseguridad en la comercialización, poniendo en riesgo la soberanía alimentaria y la rentabilidad del campo, en consecuencia, lo que resta del periodo de acopio del ciclo agrícola actual la intervención del Programa de Acopio se focalizará en regiones con mayor producción y alta vulnerabilidad social;

Que, por lo antes expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ACOPIO PARA EL BIENESTAR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **modifican**, los párrafos tercero y séptimo de la introducción; los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 43, 45, 47, 49 y 59, Anexo 1, Anexo 6, Anexo 7 y Anexo 9; Se **derogan**, los párrafos octavo, noveno y décimo de la introducción; del artículo 1, el tercer párrafo; del artículo 3, la definición de maíz nativo o criollo pigmentado, sus incisos a) y b), el título de la fracción I, la fracción II; 11, fracciones II, inciso a), b) y c); 15; 17, inciso e), 18, inciso e), 23, inciso g), y Capítulo II del artículo 30 al 39, Anexo 2.1, Anexo 2.2, Anexo 2.3, Anexo 5.1, Anexo 6.1, Anexo 10 y Anexo 11, del “Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Acopio para el Bienestar, para el ejercicio fiscal 2026”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, para quedar como sigue:

CONTENIDO**INTRODUCCIÓN****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROGRAMA**

- Artículo 1. Objeto del acuerdo
- Artículo 2. Datos de identificación del Programa de Acopio
- Artículo 3. Glosario de Términos
- Artículo 4. Objetivo

TÍTULO II. OPERACIÓN DEL PROGRAMA**Capítulo I. Se deroga**

- Artículo 5. Cobertura
- Artículos 6 y 7. Población objetivo
- Artículos 8 y 9. Criterios de elegibilidad y requisitos
- Artículos 10, 11, 12, 13 y 14. Características de los apoyos
- Artículo 15. Se deroga
- Artículo 16. Exclusiones
- Artículo 17 y 18. Derechos y obligaciones de las personas productoras de pequeña escala que reciban el precio de acopio
- Artículo 19. Unidad Responsable
- Artículo 20. Instancia Normativa
- Artículo 21, 22 y 23. Mecanismos de Selección
- Artículo 24. Almacenamiento y distribución de los productos acopiados
- Artículo 25. Destino de los productos acopiados
- Artículo 26. Periodos de Acopio
- Artículo 27 y 28. Infraestructura de acopio
- Artículo 29. Mecánica operativa

Capítulo II. Se deroga.

- Artículo 30. **Se deroga.**
- Artículo 31. **Se deroga.**
- Artículo 32. **Se deroga.**
- Artículo 33. **Se deroga.**
- Artículo 34. **Se deroga.**
- Artículo 35. **Se deroga.**
- Artículo 36. **Se deroga.**
- Artículo 37. **Se deroga.**
- Artículo 38. **Se deroga.**
- Artículo 39. **Se deroga.**
- Artículo 40. Coordinación Institucional

TÍTULO III. SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

- Artículo 41. Seguimiento
- Artículo 42. Supervisión
- Artículo 43. Evaluación

TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Artículo 44. Del padrón de las personas beneficiarias
- Artículo 45. Del Presupuesto
- Artículo 46. De los gastos indirectos
- Artículo 47. De los proyectos emergentes
- Artículo 48. Fiscalización
- Artículo 49. Quejas y/o denuncias
- Artículo 50. Transparencia y rendición de cuentas
- Artículo 51. Visitas de supervisión
- Artículo 52. Interpretación de las Reglas de Operación.
- Artículo 53. Contraloría Social
- Artículo 54. Instauración de Procedimiento Administrativo
- Artículo 55. Políticas transversales para la igualdad e inclusión
- Artículo 56. Perspectiva de Género.
- Artículo 57. Acciones de Blindaje Electoral
- Artículo 58. Excusa
- Artículo 59. Ámbito de aplicación
- Artículo 60. Prevención sanitaria
- Artículo 61. Interpretación
- Artículos Transitorios

ANEXOS**ANEXO 1. GUÍA RÁPIDA PARA EL SOLICITANTE**

ANEXO 2. DOCUMENTO DE COMPRA DE MAÍZ (DCM-1)

ANEXO 2.1 SE DEROGA**ANEXO 2.2 SE DEROGA.****ANEXO 2.3 SE DEROGA.**

ANEXO 3. DOCUMENTO DE COMPRA DE FRIJOL (DCF-1)

ANEXO 4. CERTIFICADO DE PESO Y CALIDAD DE FRIJOL (CPCF-1)

ANEXO 5. CERTIFICADO DE PESO Y CALIDAD DE MAÍZ (CPCM-1)

ANEXO 5.1 SE DEROGA.**ANEXO 6. CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA PERSONA PRODUCTORA DE PEQUEÑA ESCALA EN EL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA (CR-1)****ANEXO 6.1 SE DEROGA.****ANEXO 7. HOJA DE ROMANEAJE**

ANEXO 8. TICKET DE BÁSCULA

ANEXO 9. DIAGRAMA DE FLUJO DE LA MECÁNICA OPERATIVA DE MAÍZ, Y FRIJOL DE LAS PERSONAS PRODUCTORAS DE PEQUEÑA ESCALA**ANEXO 10. SE DEROGA.****ANEXO 11. SE DEROGA.****INTRODUCCIÓN**

[...]

[...]

A nivel nacional existen 2.4 millones de unidades de producción agropecuaria activas de maíz blanco (UP), conforme a información del INEGI del año 2022, de las cuales, 2 millones son UP de personas pequeñas productoras con hasta 5 hectáreas. Para el caso de frijol existen 613,350 unidades de producción agropecuaria activas de frijol de las cuales, **468,870** son UP de personas pequeñas productoras con hasta 5 hectáreas. Las personas productoras de maíz a pequeña escala enfrentan tres momentos críticos en el ciclo agrícola: el inicio, el mantenimiento y la cosecha del cultivo. Cada una de estas etapas implica necesidades específicas de inversión: la adquisición de semillas, fertilizantes, herramientas, renta de maquinaria o tierras, pago de mano de obra, y eventualmente, la logística para la recolección y almacenamiento del grano. Sin embargo, acceder a los recursos económicos necesarios para cubrir estos gastos suele ser un desafío mayúsculo para las familias campesinas.

[...]

[...]

[...]

En el caso de los granos de maíz y frijol, a precio de acopio atienden una falla de mercado originada por una oferta concentrada en un periodo corto y una demanda oligopsónica (pocos compradores), lo que provocaba precios bajos a la persona productora. Con el precio de acopio, Alimentación para el Bienestar desempeñará una función reguladora en el mercado al ofrecer un precio más favorable o un precio base para estos granos, esenciales en la alimentación del pueblo mexicano.

Se deroga.**Se deroga.****Se deroga.**

[...]

[...]

Artículo 1. [...]

[...]

Se deroga.**Artículo 2. [...]****Artículo 3. Glosario de Términos**

[...]

[...]

[...]

Se deroga.a. **Se deroga.**b. **Se deroga.****Programa:** [...]Para el **presente Programa** se establecen los siguientes conceptos:I. **Se deroga.****Centro de Acopio:** Espacio en donde se reciben granos como **maíz y frijol**. Además, se supervisa el cumplimiento de las disposiciones de calidad vigentes y se otorga el Precio de acopio.

[...]

[...]

[...]

Padrón de personas beneficiarias del Programa: Listado de las personas beneficiarias del Programa, mediante su participación voluntaria en uno o varios ciclos agrícolas para comercialización de su grano **maíz y frijol**, en los centros de acopio de Alimentación para el Bienestar.

[...]

[...]

Persona productora de pequeña escala de maíz: Persona productora que cuenta con una superficie de hasta 5 hectáreas de cultivo de temporal o riego, respecto al predio que ampare el título de propiedad y/o legal posesión, conforme a lo establecido en el artículo 8 de las presentes Reglas.**Precio de acopio:** Es el precio que Alimentación para el Bienestar ofrece a las personas productoras de pequeña escala de **maíz y frijol** a los que se refieren estas Reglas de Operación.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

II. **Se deroga.**

[...]

Artículo 4. El objetivo general del Programa es mejorar el ingreso de las personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol, mediante la implementación de esquemas de precios de acopio.**El objetivo específico del Programa es que las personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol negro y pinto continúen con la producción de estos granos y contribuir al bienestar de las familias productoras.****TÍTULO II**

[...]

Se deroga.**Se deroga.**

[...]

Artículo 5. La cobertura del **Programa** es nacional y esta focalizado en las personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol, en los estados donde se produce cada tipo de grano.

En el caso del frijol, el acopio se realizará únicamente en los estados de Chihuahua, Durango, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas, y se limita a las variedades negro y pinto. La recepción de frijol únicamente será aplicable a las personas beneficiarias de primera vez o personas productoras que no han acopiado en Alimentación para el Bienestar en el ciclo productivo P.V. 2025, entre octubre de 2025 a abril de 2026.

El listado de los centros de acopio donde se recibirán los granos antes mencionados será publicado a través de la página oficial de Alimentación para el Bienestar (<https://www.gob.mx/alimentacionparaelbienestar>).

[...]

Artículo 6 [...]

I. Maíz de personas productoras de pequeña escala: todas las personas productoras de pequeña escala con una superficie de hasta 5 hectáreas de cultivo de temporal o riego, respecto al predio que ampare el título de propiedad y/o legal posesión, únicamente se tomará en cuenta la superficie cultivada con independencia de la superficie total del predio. En este límite, las fracciones de hectárea hasta 0.5 se redondeará al número inferior.

II. [...]

Artículo 7. Los apoyos se otorgan bajo un enfoque de atención a la demanda, cuya entrega estará en función de la disponibilidad presupuestal y se llevará a cabo de manera directa a las personas beneficiarias y sin intermediarios.

[...]

Artículo 8. La autorización del apoyo a las personas productoras de pequeña escala solicitantes estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y criterios básicos que se mencionan a continuación:

Número	Criterios	Requisitos
I.	[...]	[...]
II.	[...]	[...] [...]
III.	[...]	[...]

Artículo 9. [...]

[...]

La Unidad Responsable podrá verificar la información de las personas productoras de pequeña escala registradas y, en caso de detectar que se proporcionó información falsa, suspenderá la entrega del apoyo y se aplicará el procedimiento establecido en la mecánica operativa del **Programa**.

[...]

Artículo 10. Aplicación del subsidio. Los recursos que el Gobierno Federal aportará como subsidio al **Programa**, a través de Alimentación para el Bienestar, se destinarán a:

I. Pagar a las personas productoras de pequeña escala de **maíz y frijol** sus cosechas a un precio de acopio, especificado en el artículo 11 de las presentes Reglas.

II. Cubrir los costos de implementación y operación como el personal y equipamiento necesario y/o los bienes y servicios inherentes de almacenamiento y/o transporte de los granos acopiados y de compras emergentes establecidos en los artículos 12 y 13.

Artículo 11. Los precios de acopio de acuerdo con los ciclos productivos, el límite de superficie y el volumen máximo de compra para las personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol, son los siguientes:

Producto	Ciclo Productivo	Superficie (Ha)	Precio de acopio (Pesos/Tonelada)	Volumen Máximo por productor
Maíz de personas productoras de pequeña escala	P.V.2025* O.I 2025-2026 PV.2026	Hasta 5 de temporal o riego	\$7,000.00	35 t
Frijol negro y pinto de personas productoras de pequeña escala	P.V.2025*	Hasta 30 de temporal o hasta 5 de riego	\$ 15,000.00	5 t

*P.V. Primavera-Verano; O.I Otoño-invierno

Nota: Para el acopio de **maíz y frijol** el volumen máximo por persona productora de pequeña escala es por ciclo agrícola.

I. Se otorgará apoyo económico a personas productoras de pequeña escala de maíz para el traslado de su grano, de la unidad de producción al centro de acopio. Dicho apoyo consistirá en un monto de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada, sin exceder el costo de traslado de hasta 35 toneladas de maíz, por ciclo agrícola; y se cubrirá cuando se realice la entrega del apoyo por el grano a la persona productora de pequeña escala.

I BIS. **Para el caso de frijol se otorgará por única ocasión un apoyo extraordinario de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por tonelada, con motivo de los procesos asociados al acopio del grano.**

II. **Se deroga.**

a. **Se deroga.**

b. **Se deroga.**

c. **Se deroga.**

III. Debido a las fechas de cosecha y comercialización, se podrá comprar maíz y frijol de personas productoras de pequeña escala, cosechado en el ciclo P.V. 2025, utilizando presupuesto del ejercicio fiscal 2026.

IV. [...]

Artículo 12. [...]

Artículo 13. Con el fin de garantizar una Reserva Estratégica, ante una situación extraordinaria, Alimentación para el Bienestar podrá realizar compras de maíz y frijol a precio de mercado, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 14. [...]

Cuando en algunas regiones existan cosechas menoscabadas por fenómenos climatológicos y, por lo tanto, no cumplan con las condiciones óptimas de volumen y/o calidad que requiera el mercado para el consumo humano directo, pero tengan un valor comercial, la Unidad Responsable podrá implementar acciones especiales de apoyo a las personas productoras de pequeña escala de **maíz y frijol**, ya sea adquiriéndolas a un precio inferior al de acopio y/o instrumentando un apoyo extraordinario, conforme a la mecánica operativa que se emita y a la disponibilidad presupuestaria.

Cuando por condiciones extraordinarias no se acopie la suficiente cantidad de **maíz y/o frijol** para cubrir las necesidades anuales de Alimentación para el Bienestar, se podrán implementar acciones especiales que permitan incrementar el acopio de dichos granos en regiones y/o entidades específicas.

[...]

[...]

Se deroga.

Artículo 15. Se deroga.

[...]

Artículo 16. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. Se limitará a comprar solo un grano por persona productora de pequeña escala y por ciclo agrícola, ya sea **maíz o frijol**. Una persona productora de pequeña escala no podrá ser beneficiada con la compra de dos tipos de granos en un mismo ciclo agrícola.

VI. [...]

[...]

[...]

Artículo 17. [...]

a. [...]

b. [...]

c. [...]

d. [...]

e. Se deroga.**Artículo 18. [...]**

a. [...]

b. [...]

c. [...]

d. [...]

e. Se deroga.

[...]

Artículo 19. Alimentación para el Bienestar a través de la Dirección de Acopio es la Unidad Responsable de la operación del Programa Acopio para el Bienestar, así como de atender todas las solicitudes y aspectos relacionados con este Programa, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

[...]

Artículo 20. La instancia normativa para la aplicación y seguimiento de lo establecido en el Programa, será la Dirección de Acopio, la cual emitirá y publicará en la página oficial de la Institución <https://www.gob.mx/alimentacionparaelbienestar>, los Avisos, Comunicados, así como las disposiciones específicas y/o complementarias, a través de la Mecánica Operativa que puntualice los procedimientos que no estén desarrollados en las presentes Reglas de Operación, relativos a la operación, seguimiento y atención de las personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol.

Asimismo, la Dirección de Acopio será la encargada de realizar la interpretación para efectos administrativos, operativos y en su caso, para emitir la resolución de lo no previsto en el **Programa** con el apoyo de las Unidades Administrativas competentes.

[...]

Artículo 21. Las personas productoras de pequeña escala de **maíz y frijol** deberán pasar por un proceso de revisión documental y evaluación de la calidad de su grano para determinar si serán beneficiadas con los apoyos del **Programa**.

Artículo 22. Para el acopio de **maíz y frijol** de personas productoras de pequeña escala, la Unidad Responsable implementará una red de Centros de Acopio ubicados estratégicamente, considerando volúmenes de producción, presencia de la población objetivo del Programa e infraestructura disponible para el acopio.

[...]

A través de los Centros de Acopio será la única forma de realizar el acopio y acceder al **Programa**, en ellos se recibirán las cosechas, objeto del Acopio para el Bienestar.

La Unidad Responsable emitirá la Mecánica Operativa que puntualice los procedimientos, disposiciones específicas y/o complementarias, referentes a la operación, seguimiento y atención de personas productoras de pequeña escala, la cual será publicada en la página oficial de Alimentación para el Bienestar: <https://www.gob.mx/alimentacionparaelbienestar>.

Artículo 23. La recepción y otorgamiento del apoyo para **maíz y frijol** de personas productoras de pequeña escala se llevarán a cabo en los centros de acopio mencionados, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. [...]
- b. [...]
- c. Pesaje y elaboración de Certificado de Peso y Calidad, CPCF-1 para frijol (ANEXO 4) y CPCM-1 para maíz (ANEXO 5).
- d. Registro en el padrón de personas beneficiarias del Programa, expedición de la Constancia de Registro de la Persona Productora de Pequeña Escala en el Padrón de Beneficiarios del **Programa**, CR-1 (ANEXO 6), entrega de documentos (ANEXOS 7 y 8) y generación del Documento de Compra, DCM-1 para maíz (ANEXO 2) y DCF-1 para frijol (ANEXO 3);
- e. [...]
- f. [...]
- g. **Se deroga.**

Los Centros de Acopio recibirán únicamente **maíz y frijol** de personas productoras de pequeña escala cuya parcela se encuentre en la misma entidad federativa que la ubicación del centro, salvo aquellas parcelas que se ubiquen en las zonas limítrofes estatales y cuyo Centro de Acopio más cercano sea al que acuden.

[...]

Artículo 24. Los granos acopiados de **maíz y frijol** de personas productoras de pequeña escala estarán bajo resguardo de los centros de acopio, donde permanecerán hasta que se requiera o solicite movilizar dichos productos a un Centro Concentrador, Unidad Granelera o realizar una entrega directa a un Almacén de Alimentación para el Bienestar, según sea el caso.

Será responsabilidad de Alimentación para el Bienestar vigilar el correcto almacenamiento de los granos de **maíz y frijol** de las personas beneficiarias e implementar las acciones preventivas y correctivas de control de calidad y sanidad de estos.

[...]

[...]

Artículo 25. El **maíz y frijol** de las personas beneficiarias adquirido por Alimentación para el Bienestar a precio de acopio tendrán como destino prioritario atender las necesidades de Alimentación para el Bienestar para la provisión de su red de abasto.

Los volúmenes remanentes, después de cubrir las necesidades de Alimentación para el Bienestar, serán vendidos a otras instituciones públicas o en el mercado abierto. Los precios y condiciones de venta de **maíz y frijol** serán definidos por la Dirección Comercial de Alimentación para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con base en el análisis técnico-económico que se realice.

[...]

Artículo 26. Los periodos de Acopio de maíz y frijol de personas productoras de pequeña escala a precio de acopio serán establecidos por la Unidad Responsable en función de los periodos de cosecha de cada grano y en cada región. Dichos periodos serán dados a conocer a través de la mecánica operativa, la cual será publicada en la página oficial de Alimentación para el Bienestar (en <https://www.gob.mx/alimentacionparaelbienestar>).

Las personas productoras de pequeña escala que vendan su cosecha de maíz o frijol a precio de acopio y que, por algún motivo, no reciban de manera exitosa el otorgamiento del apoyo a través del Documento de Compra, que funge como la orden de pago, la Unidad Responsable implementará el procedimiento para otorgar el apoyo establecido en la mecánica operativa.

Cada persona productora de pequeña escala podrá efectuar la venta de su producto a precio de acopio, **permitiendo entregas parciales solo para maíz, mientras que el frijol se debe realizar en una sola entrega; ambos** sin exceder los volúmenes máximos permitidos por ciclo agrícola, señalados en el artículo 11 de las presentes Reglas.

[...]

Artículo 27. [...]

Los centros de acopio para **maíz y frijol** de personas productoras de pequeña escala serán operados por personal contratado y capacitado por Alimentación para el Bienestar.

[...]

Artículo 28. [...]

[...]

Artículo 29. La Unidad Responsable publicará en la página oficial de la Institución, alojada en <https://www.gob.mx/alimentacionparaelbienestar>, las disposiciones específicas y/o complementarias, a través del documento denominado Mecánica Operativa, con base en las presentes Reglas de Operación.

Se deroga

Artículo 30. Se deroga.

Artículo 31. Se deroga.

Artículo 32. Se deroga.

Artículo 33. Se deroga.

Artículo 34. Se deroga.

Artículo 35. Se deroga.

Artículo 36. Se deroga.

Artículo 37. Se deroga.

Artículo 38. Se deroga.

Artículo 39. Se deroga.

[...]

Artículo 40 al Artículo 42. [...]

[...]

Artículo 43. Conforme a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con base en lo previsto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Dirección General de Planeación y Evaluación de Políticas y Programas (DGPEPP) será la Unidad Administrativa responsable de coordinar la evaluación del Programa. Dicha evaluación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el "Programa Anual de Evaluación" en cada ejercicio fiscal.

Adicionalmente, la DGPEPP podrá establecer mecanismos de evaluación interna que utilicen como insumo los procesos de seguimiento y supervisión con el fin de proveer información válida y confiable que apoye el análisis de la política pública y la mejora continua de los Programas.

[...]

[...]

[...]

Artículo 44. [...]

[...]

Artículo 45. El Programa tiene un presupuesto modificado por 8,183 millones de pesos en el capítulo de gasto 4000 "Transferencia, asignaciones, subsidios y otras ayudas".

Las modificaciones que, en su caso, se realicen al presupuesto no implicarán la actualización de las presentes Reglas de Operación. El reporte del avance del ejercicio del presupuesto se llevará a cabo a través de los mecanismos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como mediante la elaboración de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

[...]

Artículo 46. [...]

[...]

Artículo 47. [...]

La materialización de los Proyectos Emergentes se dará mediante la formalización de un instrumento jurídico denominado Acuerdo, y deberá cumplir con los criterios que emita la **Unidad de Asuntos Jurídicos** durante el primer trimestre del año.

[...]

[...]

Artículo 48. [...]

[...]

Artículo 49. [...]

I. [...]

a) [...]

b) [...]

La línea telefónica y correo electrónico de atención para personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol son:

Línea telefónica: 55 52 29 07 00 ext. 65839

Correo electrónico: goacopio@alimentacionbienestar.gob.mx

Av. de los Insurgentes Sur 3483, Miguel Hidalgo Villa Olímpica, Tlalpan, CP: 14020 Ciudad de México, CDMX. Número: 492 246 0111.

[...]

Artículo 50 al Artículo 58. [...]

[...]

Artículo 59. Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para las instancias participantes en el Programa, conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 de estas Reglas de Operación.

[...]

Artículo 60 al artículo 61. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primero de mayo de dos mil veintiséis.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2026.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

Anexo 1 GUÍA RÁPIDA PARA EL SOLICITANTE

PROGRAMA ACOPIO PARA EL BIENESTAR MAÍZ Y FRIJOL



Anexo 2. [...]

Anexo 2.1 a Anexo 2.3. **Se deroga.**

Anexo 3. al Anexo 5. [...]

Anexo 5.1. Se deroga.

Anexo 6. CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA PERSONA PRODUCTORA DE PEQUEÑA ESCALA EN EL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA (CR-1)

Alimentación para el Bienestar Programa de Acopio para el Bienestar										Folio No.			
										Fecha de registro:			
CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA PERSONA PRODUCTORA DE PEQUEÑA ESCALA DE MAÍZ O FRIJOL.													
PROGRAMA:						CICLO AGRICOLA:							
I. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA PRODUCTORA DE PEQUEÑA ESCALA DE MAÍZ O FRIJOL.													
ID ACOPIO PARA EL BIENESTAR:													
CURP:													
II. DATOS DE LA PERSONA PRODUCTORA DE PEQUEÑA ESCALA DE MAÍZ O FRIJOL.													
NOMBRE(S)						RFC:							
PRIMER APELLIDO:						NÚMERO DE INE:							
SEGUNDO APELLIDO:						NÚMERO DE CELULAR:							
GÉNERO:						CORREO ELECTRÓNICO:							
DOMICILIO													
CALLE			NÚMERO			LOCALIDAD			MUNICIPIO		ESTADO		CÓDIGO POSTAL
III. DATOS PRODUCTIVOS													
CULTIVO	TIPO POSESIÓN	RÉGIMEN HÍDRICO	SUPERFICIE AUTORIZADA (HA)	RENDIMIENTO EST (TON/HA)	VOLUMEN (TON)	VARIEDAD	ESTADO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	REF. PREDIO			
IV. DATOS BANCARIOS DE LA PERSONA PRODUCTORA DE PEQUEÑA ESCALA DE MAÍZ O FRIJOL.													
BANCO:						NÚMERO DE CUENTA:							
V. PERSONA BENEFICIARIA													
NOMBRE(S):						CURP:							
PRIMER APELLIDO:						NÚMERO DE INE:							
SEGUNDO APELLIDO:						NÚMERO CELULAR:							
GÉNERO:						CORREO ELECTRÓNICO:							
<p>En la localidad _____ del municipio _____ estado _____ con fecha _____ yo el C. _____ en pleno uso de mis facultades y sin que exista de por medio dolo o mala fe, a través de la presente "Constancia de registro de la persona productora de pequeña escala de maíz o frijol" autorizo a C. _____ para que, en representación de mi persona, en caso de alguna imposibilidad o mi fallecimiento, pueda cobrar el monto que se me adeuda por el acto de acopio de grano previamente celebrado con Alimentación para el Bienestar, a través del Documento de Compra, estampando de mi puño y letra, mi firma autógrafa, de total conformidad. Para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.</p>													
<p>_____ Nombre completo y firma de la persona productora de pequeña escala de maíz o frijol</p>													
<p>_____ Nombre y firma de la persona responsable del centro</p>				<p>_____ Nombre y firma de la persona productora de pequeña escala</p>									
<p>*Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos para el programa.</p>													

Anexo 6.1. Se deroga.

Anexo 7 HOJA DE ROMANEAJE**HOJA DE ROMANEAJE
ACOPIO**

Folio:

FECHA: _____ PRESENTACIÓN: _____

PERSONA PRODUCTORA DE PEQUEÑA ESCALA: _____

CENTRO DE ACOPIO: _____

CLAVE DE CENTRO: _____

PRODUCTO: _____ CICLO AGRÍCOLA: _____

PLACAS:

N° PESADA	N° BULTOS	PESO (KG)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		

N° PESADA	N° BULTOS	PESO (KG)
18		
19		
20		
TOTAL:	0	0.00

TARA DE COSTALERA	
COSTALES	KILOS
0	0.00

PESO NETO (KG):	0.00
PESO TARA (KG):	0.00
PESO NETO DE PRODUCTO (KG):	0.00

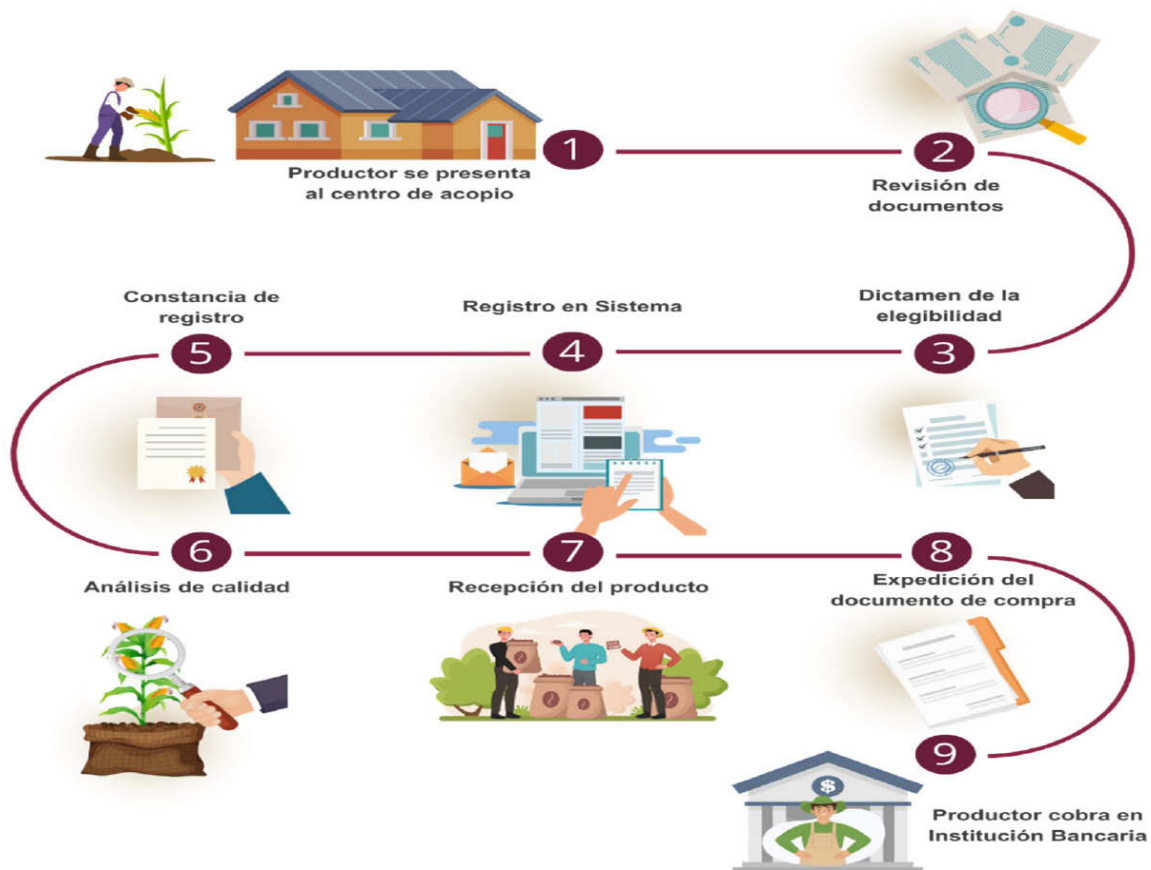
OBSERVACIONES REALIZADAS:

FOLIO DE RECEPCIÓN: _____

**NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL CENTRO Y SELLO DEL CENTRO
DE ACOPIO****NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA PRODUCTORA DE PEQUEÑA ESCALA DE MAÍZ O
FRIJOL**

Anexo 8. [...]

Anexo 9. DIAGRAMA DE FLUJO DE LA MECÁNICA OPERATIVA DE MAÍZ Y FRIJOL DE LAS PERSONAS PRODUCTORAS DE PEQUEÑA ESCALA



Anexo 10. Se deroga.

Anexo 11. Se deroga.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO por el que se establece el Comité Nacional de Partería.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.

DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o, fracciones II y IV, 4o, fracción III, 5o, 6o, fracciones I, IV BIS, VI BIS y VII, 13, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción I, 32, 61, 62, 64 Bis, 389 Bis y 392 de la Ley General de Salud; 6o, párrafo primero y 7o, fracciones XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la protección de la salud, estableciendo la obligación del Estado de garantizar el acceso efectivo, oportuno y de calidad a los servicios de salud.

Que el artículo 3º fracción IV de la Ley General de Salud establece como materia de salubridad general la salud materna y perinatal, así como la organización y coordinación del Sistema Nacional de Salud para garantizar servicios integrales con enfoque preventivo, intercultural y de derechos humanos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2025, en el Eje Transversal 1, reconoce la salud como un derecho humano fundamental y define como ejes transversales la igualdad sustantiva y los derechos de las mujeres, la innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, así como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

Que el Programa Sectorial de Salud 2025–2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2025, en su línea de acción 6.4.6. establece como prioridad la consolidación de un Sistema Nacional de Salud universal, integrado y centrado en las personas, fortaleciendo la atención primaria, la salud materna y neonatal, y los modelos de atención basados en derechos humanos;

Que México es estado parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente del Objetivo de Desarrollo Sostenible 3, orientado a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas, incluyendo la reducción de la mortalidad materna y neonatal y el acceso universal a servicios esenciales de salud sexual y reproductiva;

Que la Organización Mundial de la Salud, junto con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Confederación Internacional de Matronas (ICM), ha emitido recomendaciones técnicas y normativas que reconocen a la partería como una intervención esencial, costo-efectiva y basada en evidencia para mejorar los resultados de salud materna y neonatal, entre ellas los documentos *Transitioning to Midwifery Models of Care: Global Position Paper* (OMS, 2024), e *Implementation Guidance on Transitioning to Midwifery Models of Care* (OMS, UNFPA, UNICEF e ICM, 2025);

Que dichas recomendaciones internacionales señalan la necesidad de fortalecer la gobernanza, regulación, coordinación intersectorial y participación social para la implementación efectiva de modelos de atención con partería integrada en los sistemas nacionales de salud;

Que por lo anterior, se comunicó a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de Marina (SEMAR), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la Subdirección de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos (PEMEX), Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Instituto Nacional de Perinatología (INPer), la intención de esta Secretaría de crear un cuerpo colegiado de coordinación para la política en materia de partería, contando con su anuencia para efectos de participar en el mismo.

Que resulta necesario contar con un órgano colegiado de asesoría para la Secretaría de Salud que articule a las instituciones del Sistema Nacional de Salud, las entidades federativas, el sector privado, la academia, la sociedad civil y a los representantes de los organismos internacionales, a fin de fortalecer la política pública en materia de partería, y en virtud de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO 1. Se establece el Comité Nacional de Partería, como un órgano colegiado asesor de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto la coordinación, análisis y seguimiento de las políticas, estrategias y acciones en materia de partería y atención materna y neonatal.

ARTÍCULO 2. El Comité Nacional de Partería estará integrado conforme a lo siguiente:

I. Integrantes Permanentes, las personas Titulares de:

- a) La Secretaría de Salud, que lo presidirá;
- b) La Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, que fungirá como vicepresidencia;
- c) La Dirección General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva (CNEGSSR), que fungirá como Secretaría Técnica;
- d) La Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA);
- e) La Secretaría de Marina (SEMAR);
- f) El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- g) El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);
- h) La Subdirección de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos (PEMEX);
- i) Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR);
- j) La Secretaría del Consejo de Salubridad General (CSG);
- k) El Instituto Nacional de Perinatología (INPer);
- l) La Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE);
- m) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS);
- n) El Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud para el Bienestar (CONASABI);
- o) La Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES);
- p) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES);
- q) La Dirección General de Epidemiología (DGE);
- r) La Dirección General de Información en Salud (DGIS);
- s) La Dirección General de Políticas en Salud Pública (DGPSP), y
- t) La Dirección General de Evaluación del Desempeño (DGED).

Las personas Integrantes Permanentes del Comité Nacional de Partería tendrán derecho a voz y voto en los asuntos que se sometan a su consideración en las sesiones y podrán designar a sus suplentes con un nivel jerárquico mínimo de Dirección de Área o equivalente, comunicándolo con antelación a las sesiones a la Secretaría Técnica.

II. Vocalías Rotatorias, siete con este carácter, con derecho a voz, pero sin voto, designadas por los integrantes permanentes del Comité, entre las personas Titulares de las Secretarías de Salud de las 32 entidades federativas del país y que deberán rotarse conforme a los criterios que este determine en sus reglas de operación;

III. Invitado permanente, con derecho a voz, pero sin voto, a la persona Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI);

IV. Invitados Especiales, con derecho a voz, personas representantes de:

- a) El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA);
- b) La OPS/OMS en México;
- c) La UNICEF en México;
- d) La Presidencia de la Asociación de Parteras Profesionales;
- e) La Presidencia de Asociación Nacional de Hospitales Privados
- f) La Dirección del Centro de Excelencia de Partería, y
- g) Otras personas que la Presidencia estime necesario convocar con este carácter.

V. Invitados Ocasionales, podrán participar en las reuniones del Comité Nacional de Partería previa invitación de la Presidencia o la Secretaría Técnica representantes de la Federación Mexicana de Ginecología y Obstetricia, del Colegio Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia; así como líderes estatales de Salud Materna, académicos, especialistas.

ARTÍCULO 3. El Comité Nacional de Partería contará con una Secretaría Técnica, con derecho a voz y voto, que será la persona Titular de la Dirección General Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva.

ARTÍCULO 4. El Comité Nacional de Partería tendrá, las siguientes funciones:

- I. Proponer lineamientos, criterios técnicos y orientaciones estratégicas para el fortalecimiento de la partería y la atención materna y neonatal con enfoque intercultural, de derechos humanos y de calidad;
- II. Dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las disposiciones normativas, guías de práctica clínica y políticas públicas relacionadas con la atención del embarazo, parto, puerperio y atención neonatal;
- III. Analizar información e indicadores prioritarios en materia de atención obstétrica y de partería, incluyendo cesárea, parto y parto acompañado, para la formulación de recomendaciones y acciones de mejora;
- IV. Promover la articulación y coordinación entre las instituciones del Sistema Nacional de Salud, las entidades federativas y otros actores estratégicos para el fortalecimiento de la partería en todos los niveles de atención;
- V. Impulsar estrategias de capacitación, formación y actualización continua del personal de salud, incluidas parteras profesionales y tradicionales, en el marco de los modelos de atención vigentes;
- VI. Emitir recomendaciones para la incorporación progresiva de la partería y de modelos de atención centrados en la persona en los servicios de salud públicos y privados;
- VII. Fomentar la investigación, generación de evidencia y sistematización de buenas prácticas en partería y atención materna y neonatal, para apoyar la toma de decisiones informadas;
- VIII. Formular recomendaciones generales orientadas a mejorar la calidad, seguridad y humanización de la atención materna y neonatal, en apego a los principios de equidad, interculturalidad y respeto a los derechos humanos;
- IX. Aprobar la constitución de los grupos de trabajo que sean necesarios y se relacionen con su objeto;
- X. Emitir sus Reglas de Organización y Funcionamiento;

- XI. Promover la participación del sector privado, la academia y la sociedad civil en las acciones y mecanismos de seguimiento impulsados por el Comité, y
- XII. Dar seguimiento a sus acuerdos y evaluar periódicamente sus avances, impactos y áreas de oportunidad.

ARTÍCULO 5. El Comité Nacional de Partería sesionará de manera ordinaria por lo menos cada dos meses y de manera extraordinaria cuando así lo determine la Presidencia o el Comité con al menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto. Sus sesiones podrán realizarse de manera presencial, por cualquier medio electrónico disponible o híbridas.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus personas integrantes, dentro de los que debe estar presente la persona Titular de la Presidencia o la Vicepresidencia.

Las personas integrantes del Comité ejercerán su cargo a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su retribución.

Las sesiones del Comité Nacional de Partería las presidirá la persona titular de su Presidencia y en caso de ausencia, la Vicepresidencia. Las personas integrantes del Comité Nacional de Partería, deberán asistir a todas las reuniones a las que sean convocados.

ARTÍCULO 6. Las resoluciones del Comité Nacional de Partería se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad. Los acuerdos adoptados serán válidos desde el momento de su aprobación.

Las comunicaciones del Comité podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Si en la reunión convocada en virtud de primera convocatoria no hubiere el quórum necesario, habiendo transcurrido quince minutos, podrá emitirse segunda convocatoria para celebrar el mismo día la sesión ordinaria o extraordinaria con las personas integrantes del Comité con derecho a voz y voto que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 7. Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria, que, por escrito, realice la persona titular de la Secretaría Técnica por instrucción de la Presidencia, cuando menos con una anticipación no menor de dos días naturales para las ordinarias, y de un día hábil para las extraordinarias.

Las convocatorias deberán señalar la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo la sesión y, en su caso, si se realizará de manera presencial o a distancia, el medio de enlace, así como el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a tratar.

El orden del día de las sesiones ordinarias, de manera enunciativa más no limitativa, deberá incluir la verificación del quórum, aprobación del orden del día, presentación del acta de la sesión anterior incluyendo las extraordinarias, acuerdos y su seguimiento, ratificación de acuerdos de la sesión y asuntos generales.

ARTÍCULO 8. Corresponderá a la persona titular de la Presidencia:

- I. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, y presidir las mismas;
- II. Declarar iniciada y terminada la sesión y decretar los recesos necesarios;
- III. Aprobar el orden del día de las sesiones;
- IV. Conducir las sesiones del Comité Nacional de Partería;
- V. Solicitar a las personas integrantes del Comité Nacional de Partería la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- VI. Someter a consideración del Comité Nacional de Partería la creación de grupos de trabajo;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, así como vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Comité Nacional de Partería, y
- VIII. Las demás que establezcan las Reglas de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Partería y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del mismo.

ARTÍCULO 9. Corresponderá a la persona titular de la Vicepresidencia:

- I. Asistir a las sesiones de trabajo y aprobar el orden del día;
- II. Participar activamente en el ámbito de sus atribuciones, en las actividades del Comité Nacional de Partería, respecto a los asuntos que se someterán a su aprobación;
- III. Proponer a la persona titular de la Secretaría Técnica, la celebración de sesiones extraordinarias;
- IV. Recomendar a la persona titular de la Presidencia, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo;
- V. Suplir en sus ausencias a la persona Titular de la Presidencia para todas las acciones que le corresponden en términos del artículo 6 del presente Acuerdo;
- VI. Solicitar a las personas integrantes del Comité Nacional de Partería la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Someter a consideración del Comité Nacional de Partería la creación de grupos de trabajo;
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, así como vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Comité Nacional de Partería, y
- IX. Las demás que establezcan las Reglas de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Partería y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del mismo.

ARTÍCULO 10. Corresponderá a la persona titular de la Secretaría Técnica:

- I. Asistir con voz y voto, a las sesiones;
- II. Preparar los proyectos de actas de las sesiones y recabar las firmas cuando hayan sido aprobadas por el Pleno;
- III. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones a la persona titular de la Presidencia;
- IV. Proponer a la persona titular de la Presidencia, la celebración de sesiones extraordinarias;
- V. Integrar y actualizar el directorio del Comité Nacional de Partería y la lista de asistencia con la finalidad de verificar la existencia de quorum necesario para la validez de las sesiones;
- VI. Apoyar a la persona titular de la Presidencia en la coordinación de las acciones que se realicen durante las sesiones;
- VII. Informar a la persona titular de la Presidencia del estado que guardan los acuerdos, a fin de que se informe el seguimiento de los mismos al pleno del Comité;
- VIII. Integrar y enviar oportunamente la carpeta de trabajo a las personas que funjan como integrantes permanentes;
- IX. Dar cuenta a la Presidencia de la correspondencia, documentos y peticiones que se reciban;
- X. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para el debido cumplimiento del objeto del Comité Nacional de Partería;
- XI. Coordinar las acciones entre las personas integrantes del Comité Nacional de Partería;
- XII. Firmar con la persona Titular de la Presidencia las actas de las sesiones que sean aprobadas por el pleno del Comité;
- XIII. Fungir como enlace entre los grupos de trabajo conformados por acuerdo del Comité Nacional de Partería;
- XIV. Vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los grupos de trabajo y conocer sus actividades, y
- XV. Las demás que la persona titular de la Presidencia o el Pleno del Comité le señalen.

ARTÍCULO 11. Corresponderá a las personas que tengan el carácter de integrantes permanentes del Comité Nacional de Partería:

- I. Asistir a las sesiones de trabajo y aprobar el orden del día;
- II. Participar activamente en el ámbito de sus atribuciones, en las actividades del Comité Nacional de Partería, respecto a los asuntos que se someterán a su aprobación;
- III. Proponer a la persona titular de la Secretaría Técnica, la celebración de sesiones extraordinarias;
- IV. Recomendar a la persona titular de la Presidencia, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo;
- V. Informar a la persona titular de la Secretaría Técnica, la actualización de sus datos generales, como domicilio, teléfono, correo electrónico, entre otros;
- VI. Deliberar y votar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Comité Nacional de Partería;
- VII. Aprobar las actas de las sesiones a las que asistan;
- VIII. Instrumentar, difundir y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos aprobados y adoptados por el Comité Nacional de Partería, en las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representen;
- IX. Atender en tiempo y forma, los requerimientos de información y documentación de la persona titular de la Secretaría Técnica, y
- X. Las demás que se fijen para el cumplimiento de sus funciones, les asigne el Comité Nacional de Partería.

ARTÍCULO 12. Corresponderá a las personas representantes de las Vocalías rotatorias e invitadas al Comité Nacional de Partería:

- I. Asistir y participar en las sesiones, con voz, pero sin voto;
- II. Analizar y emitir opinión sobre los asuntos que se traten en la sesión, y
- III. Las demás que se deriven de la naturaleza de su representación y aquellas que le sean atribuidas por la persona titular de la Presidencia del Comité.

ARTÍCULO 13. Los casos no previstos en este Acuerdo, deberán ser acordados y resueltos por la persona Titular del Pleno del Comité Nacional de Partería.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Comité Nacional de Partería deberá celebrar su sesión de instalación, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Para efectos de esta sesión de instalación no será necesario que medie el plazo de convocatoria a las sesiones previsto en el presente Acuerdo, y las primeras siete vocalías rotatorias serán las personas titulares de las Secretarías de Salud en las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Jalisco, Querétaro, Chiapas, Campeche e Hidalgo, por lo que la Secretaría Técnica deberá girar la invitación correspondiente.

TERCERO. El Comité expedirá sus Reglas de Organización y Funcionamiento en un término no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se celebre la sesión de instalación a la que se refiere el artículo anterior y se publicarán mediante aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 29 de abril de 2026.- El Secretario de Salud, **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 26 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación